

# GACETA DISTRITAL

No. 466

• AGOSTO 23 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

DECRETO 0549 (AGOSTO 22 DE 2017) ..... 3  
POR EL CUAL SE CLASIFICAN COMO SUBNORMALES ALGUNOS SECTORES DE BARRIOS Y ÁREAS RURALES EN EL DISTRITO BARRANQUILLA.



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0549  
(AGOSTO 22 de 2017)

**“Por el cual se clasifican como subnormales algunos sectores de barrios y áreas rurales en el Distrito Barranquilla.”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de facultades constitucionales y legales, especialmente la prevista en la ley 388 de 1997 y el Decreto nacional 0111 de 2012**

**CONSIDERANDO**

garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo a la Constitución Nacional, corresponde a los municipios y distritos ordenar el desarrollo de su territorio, reglamentar los usos de suelo,

Que LEIDY PIZARRO B., funcionaria de Mercados Especiales de Electricaribe S.A. E.S.P., ha radicado solicitud en la que pide al Alcalde ordenar a quien corresponda la elaboración de un nuevo decreto y/o certificación de las zonas subnormales eléctricamente en la ciudad.

Que mediante Resolución 120 del 2001, la CREG regula la prestación del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales, conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN y en su artículo 1º determina su ámbito de aplicación precisando que se circunscribe a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en barrios subnormales, conectados al SIN que cumplan con las condiciones mínimas determinadas en el texto de la misma resolución, entendido como el grupo de usuarios residentes en asentamientos humanos que ha sido clasificados como tales por autoridad competente.

Que el Decreto nacional 0111 de 2012 define **Zonas Subnormales Urbanas o Barrio Subnormal** como: El asentamiento humano ubicado en las cabeceras de municipios o distritos que reúne las siguientes características:

1. i) Que no tenga servicio público domiciliario de energía eléctrica o que este se obtenga a través de derivaciones del Sistema de Distribución Local o de una Acometida, efectuadas sin aprobación del respectivo Operador de Red;
2. ii) Que no se trate de zonas donde se deba suspender el servicio público domiciliario de electricidad, de conformidad con el artículo 139.2 de la Ley 142 de 1994, las normas de la Ley 388 de 1997 y en general en aquellas áreas en las que esté prohibido prestar el servicio; y
3. iii) Certificación del Alcalde Municipal o Distrital o de la autoridad competente en la cual conste la clasificación y existencia de los barrios subnormales, la cual deberá ser expedida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la respectiva solicitud efectuada por el Operador de Red.

Que la Ley 388 de 1997 establece que los municipios o distritos, en ejercicio de su autonomía deberán propender por el uso racional de suelo, la función social de la propiedad y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que la ley 136 de 1994 establece que corresponde a los municipios o distritos planificar el desarrollo económico



y ambiental de su territorio y adelantar las acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de los habitantes del municipio.

Que de acuerdo al Decreto 0111 de enero 20 de 2012, “las áreas rurales que pertenezcan a municipios que no se encuentran clasificados en la metodología de las Necesidades Básicas Insatisfechas del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, se considerarán Áreas Rurales de Menor Desarrollo”.

Que la corte Constitucional mediante Sentencia 1189 de 2008, se pronunció señalando que “. . .los servicios públicos han de estar al alcance de todos los colombianos y ninguna norma puede excluir de su acceso a ciertas personas en razón a su condición de pobreza o de marginalidad. . .”

La Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (art. 365 C.P.).

Que es necesario determinar los asentamientos urbanos cuyas características socio políticas permitan en los términos de la Resolución CREG 120 de septiembre de 2001 a la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios de energía, prestar este importante servicio básico en condiciones reguladas que generen obligaciones recíprocas.

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Clasifíquese como subnormales para efectos del servicio de electricidad, los siguientes sectores de barrios y zonas rurales ubicadas en el Distrito de Barranquilla, así:

BARRIO / SECTOR	LIMITE
La Playa	Calle 18B y Calle 14 entre Carrera 20C y Carrera 10
La Playa	Carrera 10A y Carrera 7A entre Calle 16 y 8
Las Flores	Calle 106 Carrera 90, Calle 109A y Vía 40 - Limite Ciénaga de Mallorquín
Villanueva	Calle 2 y Calle 6 entre Carrera 41N y 42D
La Pradera	Carrera 38 y Calle 12A entre Carrera 20 y Arroyo León y Carrera 30 y Calle 120 entre Carrera 38 y Carrera 31
La Esmeralda	Todo el barrio
Los Olivos	Todo el barrio
Los Olivos I	Todo el barrio
Evaristo Sourdis	Calle 94 y Calle 98B entre Carrera 9L y Carrera 9M
La Chinita	Carrera 15 entre Calle 5 y 16
Las Granjas	Todo el barrio
Rebolo	Calle 10 y Caño de la Ahuyama entre Carrera 28 y 30
Me Quejo	Calle 81 y Calle 82 entre Carrera 26 y Carrera 27
Me Quejo (Loma Roja)	Calle 81C y Calle 80 entre Carrera 26C y Carrera 26B
Villa San Carlos	Calle 98B y Calle 99A entre Carrera 1sur y Carrera 3sur
1 de Mayo	Carrera 7 y Limite Distrital entre Calle 5 y 6
Cuchilla de Villate	Calle 64 y 68 entre Carreras 12 y 13
El Bosque	Calles 61 y 73D entre Carreras 8A y 9L
El Edén	Carrera 27 y Arroyo el Salado 2 entre Calles 99 y 103
El Ferry	Calles 2 a la 8 entre Carrera 7B y El Arroyo Don Juan
La Paz	Calles 108 y 110 entre Carrera 12 y Tv 21
Los Ángeles I	Todo el sector
Los Ángeles II	Calle 110 y 110A entre Carreras 12 y 17 y Calle 112 entre Carreras 14 y 18



BARRIO / SECTOR	LIMITE
Manga del Arroyo (Juan Mina)	Todo el sector
Manga de la Esperanza II (Juan Mina)	Todo el sector
Nueva Colombia	Calles 74 y 77 entre Carreras 15 y 22D
Por Fin	Calles 83B y 86A entre Carreras 24 y 25 A
San Roque	Carreras 36 y 38 entre Calles 28 y 29 y Calle 21 entre Carrera 36 y 35
La Cantera (La Playa)	Calle 14 y Calle 7C entre Carrera 13 y 18
La Cangrejera (La Playa)	Calles 16 y 22 entre Carreras 6, 7, 7A y 9 A
Villa Mar (La Playa)	Todo el sector
Villa Norte (La Playa)	Todo el sector
Olaya (La Playa)	Todo el sector
Palo Alto (La Playa)	Todo el sector

**ARTICULO SEGUNDO:** Los sectores en subnormalidad de los barrios anteriormente relacionados, se encuentran clasificados en el estrato 1. Los sectores de Villa Mar, Villa Norte, Olaya y Palo Alto localizados en el Corregimiento de La Playa se encuentran clasificados en estrato 1 y 2.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los mismos efectos del artículo primero, se autoriza incluir a los sectores conocidos como "PINAR DEL RIO", "VILLA IRIS" "SINAI" y "CIUDADELA DE LA PAZ" localizados en la zona rural del Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO CUARTO:** La instalación y prestación del servicio de energía eléctrica que se autoriza a los sectores anteriormente mencionados, no incide o altera las condiciones que gravitan sobre ellos en los Planos U-8 "Servicios Públicos – Energía Eléctrica", U10 "Amenazas Naturales – Remoción en Masa" y U-11 "Amenazas Naturales – Inundación" del Distrito de Barranquilla, que ilustran el Plan de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO QUINTO:** Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 22 días del mes de agosto de 2107.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB  
Alcalde Distrital de Barranquilla



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

